

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y
SUS ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023
Y 196/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio IEEH/SE/1498/2023 de Dulce Olivia Fosado Martínez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	19405
2. Oficio CGJ/3619/2023 y anexos de Raúl Serret Lara, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	19429
3. Escrito y anexos de Michelle Calderón Ramírez, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	19431

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo cumple requerimiento.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el cual **da cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de diez de octubre del año en curso, al informar la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad. Al respecto, manifiesta que:

“[...] con fundamento en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la fecha de inicio del referido Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, será el 15 de diciembre del año en curso, con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo para tal efecto.”

Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Informes. Por otra parte, glótese al expediente para que surtan efectos

legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Directiva del Congreso, ambos del Estado de Hidalgo, a quienes se tiene por

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023,
194/2023, 195/2023 Y 196/2023**

presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de dicha entidad federativa.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, así como 64 de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como al Poder Ejecutivo local señalando las listas de este Alto Tribunal para dicho efecto.

IV. Autorizados y delegados. Asimismo, se tiene a ambas autoridades designando **autorizados**, y al Legislativo local designando **delegados**, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo, **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada uno efectivamente acompaña a su informe, así como

1 Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, así como en términos del **artículo 25, fracciones XI, párrafo primero y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 25. La Persona Titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las facultades siguientes:
[...]

XI. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales. [...]

XIII. Formular, presentar y proseguir en representación [sic] la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda clase de demandas, denuncias y querellas ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, federales o estatales; [...].

Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, y en términos de los artículos **53, 62 y 63, fracción XXII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS
ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y
196/2023**

aquellas contenidas en el disco compacto remitido por el Poder Ejecutivo de la entidad y los tres dispositivos USB certificados que envía el Poder Legislativo local.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la entidad para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza** al peticionario, para que por conducto de sus autorizadas haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se apercibe a dicha autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Devolución de constancia. Por otra parte, respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la entidad, devuélvase la copia certificada del nombramiento con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento para que obre en autos; esto, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en el entendido que previo a su entrega, será necesario que solicite una cita conforme a lo determinado en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de la referida entidad federativa, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de diez de octubre de este año, al haber remitido el primero de ellos copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos cuya invalidez se reclama, así como las documentales referentes al proceso de consulta realizado a los pueblos indígenas; y el segundo, al enviar el Periódico Oficial de la entidad en el que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023,
194/2023, 195/2023 Y 196/2023**

consta la publicación de los decretos cuya inconstitucionalidad se reclama. Por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

IX. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como de conformidad con lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²; con copias simples de los informes de cuenta, córrase traslado a los **partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**³, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el referido Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

X. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos.**

XI. Apertura de Tomo II. Dado lo voluminoso del cuaderno en que se actúa, con los informes de cuenta, **fórmese el Tomo II** del expediente al rubro indicado.

XII. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".*

³ Los cuales quedan a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS
ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y
196/2023**

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al Partido Verde Ecologista de México y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12710/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023**, promovidas respectivamente por el Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:26:46Z / 22/11/2023T17:26:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 ec 0f ac ad dd e5 7b 42 a0 a7 2c 7c c1 50 44 90 49 37 bb 13 49 e5 99 7c 05 48 81 63 82 82 3b d1 4f 3c fd b5 62 ee 8f ed 6e b9 73 4c 0f 23 80 a7 e3 1b a8 32 d5 5a 08 0f 00 1a b3 6f c4 d7 a7 b0 ae 3f 9d b1 55 e5 f6 9b 9d 9b a4 b3 a8 0b 47 45 98 c8 dd d4 f9 f1 4e 58 a7 65 9e 11 55 28 b6 fa bc 7c ea 51 37 9c 9b a8 2e f8 96 b9 2b 62 03 e0 d0 52 5e f6 89 b0 60 8d fc 4d 4e 7a 76 07 69 8e ca d7 71 b1 e1 1b 1a 90 69 54 3b 63 b9 9c 5d 2c 6f 13 02 49 a5 f3 19 a3 cb 48 92 e8 95 3e 47 ab f2 36 fa c3 e7 05 8a 30 a7 2d e2 67 41 59 0a 26 76 fe 68 f8 4c e2 de 65 46 d0 5b 2c 7d a3 3a f0 c1 98 9a eb 2e 13 2b 99 e5 89 11 e2 30 5f 9e 1c 83 5c 1f 3e 1b 57 c1 4a 28 cc 7b bd 72 cb 5c 09 4d 56 47 af c5 ea 7c 05 1f 72 6b e5 58 c8 7a 3a 54 f6 83 e9 07 ac 16 a6 f0 dd 90 b1 f1 6d f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:26:44Z / 22/11/2023T17:26:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:26:46Z / 22/11/2023T17:26:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6453785			
	Datos estampillados	271E5B9D332D119CFF320F0B3468EF8F3A9EA5E3142B48387FFFA9640C0CE338			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T23:24:40Z / 21/11/2023T17:24:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 37 98 4b eb 79 89 ad a9 72 98 a7 4d a4 7b 10 ea 85 a8 93 07 fb 53 aa b7 10 5c 8c 4e 97 fd 94 3a 6c 73 9f 03 75 0f 76 31 95 9f 66 01 a1 c6 bc 32 9a 7c ab fe 71 eb fb 86 a1 68 75 8a ba e6 96 3d 88 ea b0 11 c2 bd f8 51 38 34 48 78 50 fd 14 08 fb ea cb c8 34 e2 a2 4e 79 e8 bc 62 f3 72 b5 ee 53 ea e1 57 51 19 fa 13 59 17 1c de 20 5f 07 55 86 2f 4c 67 43 2a 86 e7 c0 5d 6b 5b 1c 40 90 54 9c a3 b7 58 65 d1 ab 3a 31 a6 57 1e 95 68 0b f0 78 d4 40 14 59 f2 c6 23 0f 7b b1 89 82 9a f4 e4 d7 82 88 de 1f 0f 17 9f b1 15 1d b0 54 3c 18 e7 7d ee f4 9c 7d 12 c0 fd f0 44 8f 77 9c 38 41 29 b3 86 34 e1 42 1b e5 d0 d9 f9 8f 8d 4d e7 4d 56 27 1a 9c 05 a4 db 58 cf c6 c7 37 78 bf be fd f3 ab a5 a5 c3 35 83 2a d1 06 e2 4e 4d 3b 0f 10 53 fa f9 da af 22 a2 ed 6e 8b 3d 80 26 2e 93 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T23:24:57Z / 21/11/2023T17:24:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T23:24:40Z / 21/11/2023T17:24:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6447428			
	Datos estampillados	EC4FD1AF8ADC9A6ABA0C82D2FC7F936E223EAA68BE2D9FFB0F52557F9EE42DB8			